00008535

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Av. Malecón y Calle 20 - Mall del Pacífico
Telf: 053 702602
www registropmanta.gob ec

Acta de Inscripción

Registro de : COMPRA VENTA
Naturaleza Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA
Número de Tomo:
Folio Inicial: 0
Número de Inscripción: 283
Folio Final: 0
Número de Repertorio: 613
Periodo: 2020
Fecha de Repertorio: jueves, 06 de febrero de 2020

1.- Fecha de Inscripción: jueves, 06 de febrero de 2020 14:50

2.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Tipo Cliente	Cédula/RUC/Pasaporte	Nombres Completos o Razón Social	Estado Civil	Provincia	Ciudad
ADJUDICATARIO					
Natural	1308298262	PIN QUIROZ DIGNA DOMINGA	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
AUTORIDAD COMPETENTE					
Natural	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
CAUSANTE					
Natural	179180	PRIETO MERCEDES	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
Natural	800000000032950	MUÑOZ CASTRO SAMUEL TOBIAS	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA

3.- Naturaleza del Contrato: COMPRA VENTA
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEXTA
Nombre del Cantón: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 31 de enero de 2020
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:
Afiliado a la Cámara: ☐ Plazo :

4.- Descripción de los bien(es) inmueble(s) que intervienen:

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
3065225000	09/11/2009 0:00:00	18093	480,00 m2	LOTE DE TERRENO	Urbano

Linderos Registrales:

El lote de terreno signado con el número "Uno" de la manzana A' (prima) de la Lotización La Cumbre de la parroquia Tarqui del cantón Manta, que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Lindera con calle pública O calle principal con una longitud de 15,00m; POR ATRAS: Lindera con propiedad privada de la Sra. Anita Molina o parte del lote catorce de la misma manzana con una longitud de 15,00; EL COSTADO DERECHO: Lindera con propiedad o particular del Sr. Eddy Molina o lote número dos de la misma manzana, con una longitud 32,00m. POR EL COSTADO IZQUIERDO: Lindera con calle pública o calle secundaria con una longitud de 32.00m. Con una área total de: Cuatrocientos ochenta metros cuadrados.
Dirección del Bien: Lote Uno de la Mz A Prima de la Lotización La Cumbre
Superficie del Bien: 480,00 m2
Solvencia: EL PREDIO DESCRITO A LA FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

5.- Observaciones:

PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA
Sentencia dictada por la señora jueza de la Unidad Judicial Civil de Manta Abg Mariella Monserrate Delgado Zambrano en contra de los herederos presuntos y desconocidos de los señores causantes Samuel Tobias Muñoz Castro y Mercedes Prieto, y posibles interesados.
Unidad Judicial Civil de Manta con fecha Manta, 9 de Diciembre del 2019.
Dentro del Juicio No. 13337 - 2019 - 00483
El lote de terreno signado con el número "Uno" de la manzana A' (prima) de la Lotización La Cumbre de la parroquia Tarqui del cantón Manta. Con una área total de: Cuatrocientos ochenta metros cuadrados.

Impreso por: yessenia_parrales Administrador
Revisión jurídica por: GINA MACIAS
Inscripción por: JESSENIA PARRALES PARRALES

Registro de : COMPRA VENTA
Número de Tomo:
Número de Inscripción: **283**
Número de Repertorio: **613**
Fecha de Repertorio: jueves, 06 de febrero de 2020

Naturaleza Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA
Folio Inicial: 0
Folio Final: 0
Periodo: 2020

Lo Certifico:

AB. CRISTHIAN VALENCIA SANTOS
Registrador de la Propiedad (S)

00008536

Factura: 002-003-000012408

20201308006P00292

PROTOCOLIZACIÓN 20201308006P00292

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 31 DE ENERO DEL 2020, (16.32)

OTORGA: NOTARÍA SEXTA DEL CANTON MANTA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 13

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**
PIN QUIROZ DIGNA DOMINGA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1308298262

!VACIONES:	PROTOCOLIZACION DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADO POR LA SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, ABOGADO MARIELLA MONSERRATE DELGADO ZAMBRANO, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO NRO. 13337-2019-00483

NOTARIO(A) JOSE LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN MANTA

 00008537

COPIAS CERTIFICADAS DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, ABG. MARIELLA MONSERRATE DELGADO ZAMBRANO, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO N° 13337-2019-00483, QUE SIGUE PIN QUIROZ DIGNA DOMINGA EN CONTRA DE A LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS SEÑORES CAUSANTES SAMUEL TOBIAS MUÑOZ CASTRO Y MERCEDES PRIETO (UNICO NOMBRE Y APELLIDO QUE SE CONOCE), Y A POSIBLES INTERESADOS.---------

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI. Manta, lunes 9 de diciembre del 2019, las 08h13, VISTOS: Puesto en mi despacho. Estando dentro del tiempo para dictar la respectiva sentencia escrita y el respectivo trámite de Ley, y siendo el estado de este proceso el dictar Sentencia escrita dentro de esta causa, se procede a dar cumplimiento a aquello, y en observancia de lo establecido en el artículo 95 del Código Orgánico General de Procesos, expreso lo siguiente: 1. LA MENCION DE LA O DEL JUZGADOR QUE LA PRONUNCIA: la suscrita, Ab. Mariella Delgado Zambrano, procedo a dictar la presente Sentencia, en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Civil de Manta. 2. LA FECHA Y LUGAR DE SU EMISION: Esta Sentencia se emite en el Lugar y Fecha indicados al inicio de la misma. 3. LA IDENTIFICACION DE LAS PARTES: Las partes que han intervenido en este proceso ordinario No. 13337-2019-00483, son: en calidad de actora la señora PIN QUIROZ DIGNA DOMINGA ; y, en calidad de emandados: HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS SEÑORES SAMUEL TOBIAS MUÑOZ CASTRO Y MERCEDES PRIETO, por lo que en virtud de que se ha justificado sus fallecimientos con la partida de defunción que constan en autos en fojas 27 y documento a fojas 26 y 34 se han citado a los herederos presuntos y desconocidos de los causantes Samuel Tobias Muñoz Castro y Mercedes Prieto, por lo que se ordenó las citaciones tal como consta fojas 66,67 y 68 de los autos . . 4. ENUNCIACION BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DE LA O DEL DEMANDADO: Desde fojas 44 a 47, comparece la señora PIN QUIROZ DIGNA DOMINGA, manifestando que: "...Es el caso, que desde el día 19 de junio del 1999 he mantenido posesión legitima, pacifica e ininterrumpida con ánimo de señora y dueña sobre el bien inmueble descrito en el numeral anterior. En este inmueble a lo largo de mi posesión he acondicionado con mis propios recursos, un cerramiento, una casa de caña, destinado a vivienda en la que junto a mi familia he vivido durante más de 16 años nueve meses con el pasar del tiempo modificamos la casita de caña para hacerla con concreto y ladrillos que actualmente es una villa sin interferencia de nadie y siempre manteniendo el ánimo de señora y dueña del lote No. 01 de la manzana A (prima) de la Lotización La Cumbre de parroquia Tarqui de la ciudad de Manta el mismo que consta con las siguientes medidas y linderos :POR EL FRENTE: Lindera Con Calle Publica O Calle Principal Con Una Longitud De 15,00m; POR ATRÁS: Lindera Con Propiedad Privada de la Señora Anita Molina o parte del lote 14 de la misma manzana con una longitud de 15,00, "L COSTADO DERECHO: lindera con propiedad o particular del señor eddy molina o lote número 2 de misma manzana ,con una longitud 32,00m y POR EL COSTADO IZQUIERDO : lindera con calle pública o calle secundaria con una longitud de 32,00 m. Con una área total de: 480 metros cuadrados. Por los antecedentes expuestos, fundamento mi legal demanda amparado en los Artículos 11 # 1,2,3,4,7,8,9, 66 numerales 22, 23 y 26,321,324 de la Constitución de República del Ecuador en concordancia con los Artículos 599,603, 715, 716,717,718,722, 2392, 2398,2405, 241 O, 2410 # 1,3,4 # 1,2; 2411, 2413,2413,2414 del Código Civil Vigente y los Art. 289 , 290,291,292,293,294 del Código Orgánico general de Procesos, por lo que recurro ante usted, para que mediante sentencia, su autoridad se sirva declarar con lugar la demanda y extinguidos los derechos de los demandados y declararme como dueña y propietaria mediante PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del lote No. 01 de la manzana A (prima) de la Lotización La Cumbre de parroquia Tarqui de la ciudad de Manta...". La mencionada demanda, fue aceptada a trámite mediante auto dictado el jueves 09 de mayo del 2019, las 09h14, conforme consta a fojas 55, disponiéndose citar a los accionados descritos en la demanda, concediéndole el término de treinta días para que diera contestación a la demanda incoada en su contra. Los accionados fueron legal y debidamente citados por lo que consta la citación por la prensa de los HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS SEÑORES SAMUEL TOBIAS MUÑOZ CASTRO Y MERCEDES PRIETO y a POSIBLES INTERESADOS, publicaciones constantes a fs. 66,67,68 de los autos, no habiendo comparecido ninguna de los herederos de los señores demandados indicados en líneas anteriores, es decir no han comparecido al proceso y no han propuesto excepción alguna. Así mismo cabe puntualizar que se cumplió con las citaciones al Gobierno Autónomo descentralizado del

Municipio de Manta esto en su Alcalde y Procurador Síndico actas constantes a fs. 65 y 65 de los autos, quienes comparecieron a juicio mediante escrito constante a fs. 70 hasta 79 del proceso y indicaron en su parte pertinente que: "...Con la finalidad de determinar si el referido bien se encentra dentro de los bienes para el comercio humano y que no se configura como un bien Municipal, la procuraduría del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta, mediante memorando No. MAT-PS-2019-036-M solicito a la Dirección de Avalúos y Catastros de esta Municipalidad, lo siguiente: "(...)una certificación en la que conste los nombres completos del titular del bien descrito en líneas precedentes , su respectiva clave catastral e historial de dominio (...)", consecuentemente la dirección Avalúos y Catastros del GAD de Manta mediante memorando, JMC-DACR-2019-0189-GADM informa: "(...)se informa a nombre de quien se encuentra catastrado el área que se pretende prescribir hasta la presente fecha, el terreno que consta en la demandada esto es el ubicado en la Lotización Las Cumbres Manzana A lote 1 Parroquia Tarqui del cantón Manta que adjunta a su solicitud se encuentra ingresado a nombre del señor Guerreo Chavarria Teodoro ...,, es decir comparecen sin proponer excepciones. En este punto se deja constancia que a folio 58 del proceso consta haberse inscrito la demanda en el Registro de la Propiedad de Manta. Cumplido con todo lo ordenado en auto de sustanciación de calificación de demanda tal como obra a 81 y 85 del proceso, y fenecido el término concedido a los demandados, una vez calificado y admitida a trámite la contestación a la demanda presentada por el señor Alcalde y Procuradora Sindico del GAD Municipal de Manta, se señaló para que se lleve a efecto la Audiencia Preliminar el 29 de Octubre del 2019, a las 10h00, acto procesal como costa en acta de resumen de audiencia preliminar folios 89,90,91,91 vlta y 92 de los autos, diligencia a la cual acudió solo la parte actora, y realizada la misma en sus diferentes etapas, se determinó que la suscrita Jueza es competente para conocer y resolver este proceso, en virtud de lo establecido en los artículos 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, 9 y 10 numeral 4 del Código Orgánico General del Proceso, y en virtud de que no existieron excepciones previas que el demandado haya planteado de las establecidas en el Art. 153 del COGEP ya que no compareció no había nada que resolver en cuanto a las excepciones previa por lo que se siguió con la prosecución de la audiencia preliminar y se declaró la validez del proceso, por no haberse incurrido en omisión de las solemnidades establecidas en el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos, ni en violación de trámite que afectara el procedimiento, se admitieron las pruebas solicitadas por la parte actora y se señaló el día 21 de noviembre del 2019, a las 10h00, para que se llevara a cabo la audiencia de juicio, diligencia que tuvo lugar en el día, fecha y hora antes señalados, con la comparecencia de la parte procesal esto es la actora, en dicha audiencia se prosiguió con las fases señaladas en el Art 294del COGEP, diligencia a la cual acudió solo la parte actora, diligencia que tuvo lugar en el día, fecha y hora antes señalados, con la comparecencia de la parte procesal esto es la actora, en tal virtud en dicha audiencia se prosiguió con la práctica de todas las pruebas que fueron admitidas, la misma que se llevó afecto y una vez practicadas las pruebas anunciadas y admitidas en la audiencia preliminar, así como también, escuchados el alegato de la parte actora, se dictó resolución de manera oral en dicha audiencia, misma que es reducida a escrito. 5. LA DECISION SOBRE LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS: Dentro de la audiencia preliminar y con fundamento a lo determinado en el numeral primero del artículo 294 del COGEP, no se pudo seguir en este punto por la falta de comparecencia de la parte demandada ni de otras personas que tuvieran intereses sobre el bien inmueble, por lo que esta Juzgadora no tuvo nada que resolver.- 6. LA RELACION DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCION y 7.-MOTIVACION : Entre los hechos probados, relevantes para la Resolución, tenemos los siguientes: Para lo cual es necesario indicar que dentro de la audiencia preliminar se estableció como objeto de la controversia el siguiente: "..."Determinar si existe la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio alegada por la actora PIN QUIROZ DIGNA DOMINGA al lote No. 1 de la Manzana A PRIMA de la Lotizacion Las Cumbres de La Parroquia Tarqui de esta ciudad de Manta; cuya superficie actual es de CUATROCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (480.00) M2 o en su caso si no existe los elementos para que opere dicha presuscripción ..." Delimitado el objeto de la controversia y con base a los principios de inmediación, legalidad, y contradicción, durante la audiencia de juicio se practicaron las pruebas que fueron debidamente admitidas y practicadas en la audiencia preliminar bajo los presupuestos establecidos en el Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos en virtud de aquella es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en su demanda, y que ha negado la parte demandada en su contestación, conforme lo

determina el Art. 169 del COGEP; pues la finalidad de la prueba es llevar al juzgador al convencimiento pleno de los hechos y circunstancias controvertidos, según el precepto del Art. 158 del COGEP; de modo que la prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos, según así lo prevé el inciso segundo del Art. 164 ibídem, por lo que Corresponde dentro de la causa analizar si las pruebas actuadas por los sujetos procesales permiten concluir que la pretensión de la parte actora debe operar o no. La sentencia debe decidir sobre las peticiones realizadas por las partes y decidir sobre los puntos litigiosos del proceso. Para poder resolver la presente causa es necesario indicar que el Art. 2.392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- xistencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". En la especie la actora señora PIN QUIROZ DIGNA DOMINGA manifestó en su demanda que desde hace más de dieciséis años esto es el 19 de junio de 1999 se encuentra en posesión, pacifica, tranquila, continua e ininterrumpida, pública, notoria y con ánimo de señora y dueña, sin clandestinidad de ninguna clase de un lote de terreno situado en la Lotización la Cumbres Lote 1 de la manzana A(prima) de la Parroquia Tarqui de esta ciudad de Manta que se circunscribe dentro de las siguientes medias y linderos: POR EL FRENTE: Lindera Con Calle Publica O Calle Principal Con Una Longitud De 15,00m; POR ATRÁS: Lindera Con Propiedad Privada de la Señora Anita Molina o parte del lote 14 de la misma manzana con una longitud de 15,00, EL COSTADO DERECHO: lindera con propiedad o particular del señor eddy molina o lote número 2 de la misma manzana ,con una longitud 32,00m y POR EL COSTADO IZQUIERDO : lindera con calle pública o calle secundaria con una longitud de 32,00 . Con una área total de: 480 metros cuadrados; en el cual indica que edificó su vivienda a base de sus propios recursos la misma se observa edificaciones de una planta habitadas por la actora con su familia, en el patio la tiene como bodegas de materiales de reciclaje , por lo que ha venido modificando con el transcurrir de los años a través de actos notorios de construcción, del cual los vecinos me han reconocido como legítima propietaria, también cuenta con los servicios básicos como es mi medidor de luz adjuntando a la presente demanda recibos de pagos originales. De tal forma, en esta vivienda he creado y formado su hogar. Según lo determina el Art. 164 inciso tercero del Código Orgánico General de procesos, es obligación del Juzgador expresar en la resolución la valoración de todas las pruebas producidas, actuaciones probatorias que además, acorde al principio de verdad procesal contemplado en el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial corresponde a las Juezas y Jueces, resolver únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes, dentro del término probatorio la parte actora solicito prueba testimonial, prueba documental prueba pericial; por lo que corresponde analizar si los accionantes han justificado, dentro del proceso, la existencia de los elementos que integran la acción de prescripción de dominio alegada y al efecto, se considera: a) Prueba sobre el libre comercio del bien que se pretende y que este sea prescriptible. De autos consta debidamente probado que el bien se trata de un bien prescriptible en virtud del certificado de solvencia realizado por el señor registrador de la propiedad y que consta a fojas 6 , 6 vlta y 7 de los autos el cual el actor lo ha producido en legal y debida forma conforme lo establece el Art. 196 del COGEP, y en virtud

del art 207 del COGEP por ser un documento público tiene el efecto establecidos en dicho artículo por lo del certificado de avalúos y catastro constante a fojas 39 del proceso se prueba que se trata de un bien prescriptible y que está en el libre comercio; b) Prueba sobre la identidad del titular del bien materia del proceso lo que consta de fojas 6, 6 vlta y 7 de los autos el certificado otorgado por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta del que aparece que el demandado señor MUÑOZ CASTRO SAMUEL TOBIAS de estado civil casado es propietario del inmueble materia del juicio, cabe indicar que dicha prueba se la considera en virtud del Art. 207 del COGEP, cabe puntualizar en este punto que al estar fallecido y casado el demandado propietario del dominio al encontrarse fallecido se observa en dicho certificado en donde individualizan el bien inmueble y de la documentación que se ha practicado en la respectiva audiencia esto a fojas 27, 26, 33 y 34 de los autos se evidencia que la esposa también había fallecido por lo cual se cito a sus herederos presuntos y desconocidos los cuales fueron citados dentro de la presente causa. En este punto es necesario puntualizar lo indicado en el auto de sustanciación del GAD del Municipio de Manta sobre el bien esta catastrado a nombre del señor Guerrero Chavarria Teodoro por lo que de dicha contestación y de los documentos adjuntos constante sa fojas 76 de los autos se establece que dicho Municipio está indicando sobre un bien ubicado en la Lotización Las Cumbres Manzana A lote 1 Parroquia Tarqui del cantón Manta , es decir no del bien inmueble ubicado en la Lotización Las Cumbres de la Manzana A PRIMA lote 1 parroquia Tarqui, es decir ha identificado otro lote debiendo observar que el perito arq. Grigory Sanchez Pinoargote en su sustentación estableció que habían en la misma lotización Las Cumbres Una Manzana A PRIMA y una Manzana A, y que el perito identifico que la actora se encuentra en la Manzana A PRIMA y que la Manzana A se encuentra en otro sector que no está cerca, por lo que se estableció que el bien inmueble que es materia de al presente acción el señor MUÑOZ CASTRO SAMUEL TOBIAS es el propietario. c) Prueba sobre la identidad de la cosa. Es necesario indicar que el Art. 715 del Código Civil manifiesta que la posesión es la tenencia de una cosa determinada, con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre, de donde resulta que para que exista la posesión se necesita que la tenencia de una cosa determinada se la realice con el ánimo de dueño. Es decir debe realizare la determinación física del bien y constatarse la plena identidad del bien que prescribe los actores y que posee el demandado, ya que es un requisito de la posesión, por cuanto el Articulo antes mencionado(715 del Código Civil) establece en su parte que "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño", y ello conlleva a determinar que la posesión es un hecho que requiere tres elementos: 1) La existencia de una cosa determinada, 2) la tenencia, elemento material que pone a la persona en contacto con la cosa, 3) el ánimo de señor y dueño, que es el elemento tipificante de la posesión, en cuanto es el ingrediente que convierte a la tenencia en posesión. Si el tenedor de la cosa reconoce como propietario de la misma a otra persona, no es poseedor y de la inspección realizada y la cual consta el acta a fojas 96, así como el video pertinente constante a fojas 95 es evidente que la actora han identificado la identidad de todo el terreno ya que ellos indican que tienen la posesión del terreno de un total de 480,00 m2 así mismo lo justifica el informe pericial constante a fojas 8 hasta la 24 de los autos y el mismo que sido sustentado en la audiencia de Juicio por el señor perito Arq. Grigory Sanchez Pinoargote, ya que de las preguntas realizadas por la parte actora de su sustento se determinó la existencia de la cosa determinada, además y en virtud de que se solicitó y admitió como prueba la Inspección Judicial es importante indicar que el Código Orgánico General de Procesos en su Art. : "Inspección judicial. La o el juzgador cuando lo considere conveniente o necesario para la verificación o esclarecimiento del hecho o materia del proceso, podrá de oficio o a petición de parte, examinar directamente lugares, cosas o documentos." Y el Art. 229.- Objetivo de la inspección. La inspección judicial se podrá solicitar con la demanda, contestación a la demanda, reconvención o contestación a la reconvención, precisando claramente los motivos por los cuales es necesario que la o el juzgador examine directamente lugares, cosas o documentos, objeto de la inspección o el reconocimiento y adicionalmente se expresará la pretensión que se requiere probar con la inspección o reconocimiento. La o el juzgador determinará el lugar, la fecha y la hora en que se realizará la inspección o el reconocimiento y señalará con claridad el objetivo de la diligencia. Solo en casos excepcionales, cuando la percepción sensorial de la o del juzgador sobre lugares, cosas o documentos examinados no sea suficiente para obtener una conclusión precisa de la diligencia, la o el juzgador podrá designar a una o a un perito acreditado para lo cual ordenará de oficio o a petición de

parte la prueba pericial correspondiente conforme con las disposiciones del presente Código.", por lo que la Inspección Judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". Por tratarse de un asunto que demanda de conocimiento técnicos, la Jueza, se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa, como lo permite las disposiciones antes indicadas del Código Orgánico General de Procesos diligencia de Inspección Judicial que consta de fs. 95 y 96 de los autos, de la cual se llega a establecer la ubicación y los actos positivos que tienen la actora en el bien inmueble materia de la acción , además dentro de la inspección judicial llevada efecto la parte actora se encontraba presente en conjunto con su esposo hijos y esta administradora de justicia se estableció que efectivamente los linderos esto es que al frente se observó la calle principal por el frente , por atrás el lote 14 de la misma manzana, EL COSTADO DERECHO: lindera con lote número 2 de la misma manzana , POR EL COSTADO IZQUIERDO : lindera con calle pública o calle secundaria, vivienda o terreno esquinero dentro de su hogar, como camas en los cuartos, cocina y todos sus enseres, baños casa distribuida según sus necesidades, asi mismo se observó que la señora junto a su esposo ha realizado adecuaciones dentro del terreno para poder darles a sus hijos una vivienda pequeña para que estos vivan con su familia, en su caso la hija vive con el esposo y un bebe por lo que se observó un pequeño apartamento con su dos cuartos y sus propios enseres, así mismo está en obra gris otro pequeño departamento para su otro hijo y otra casita, por lo que se observó ue dicho lote está identificado y la actora ha delimitado e individualizado su posesión , se observó los medidores de luz, y agua, asi también que dicha casa tiene los menajes que le prestan sus necesidades, que en su casa tenia animales como como aves de corral, venado, loro, así mismo ha realizado actos que solo el ánimo de señora y dueña podría realizarlo esto a vista y paciencia de todos los vecinos y transeúntes , ya que en la diligencia se constató que ha dado en arriendo una pequeña área dentro del terreno donde ha construido una casita de caña actos positivos que solo como dueña podría realizarlo, además de la declaración de los testigos señores : SARA ESTRELLA VINCES, ANGEL BERNARDO ALCIVAR GILER y VIVIANA MAGDALENA MACIAS DELGADO , en donde expresaron que :el primer testigo que : "Tiene 64 años de edad, de estado civil viuda, domiciliada en las cumbres, calle principal diagonal al comité 21 de Enero, nacionalidad ecuatoriana, y se dedica a los quehaceres domésticos, asi mismo indica que conoce a la señora actora Digna Pin como buena vecina, la conoce hace 20 años atrás esto desde 1999 que la señora Digna Pin vive en el barrio Las Cumbres en la calle principal a la derecha por el comité 21 de enero,la conoce como única dueña del terreno donde vive ella, en la calle principal al frente de la iglesia católica, que ella llego en año 1999 el 19 de junio, que la señora Digna Pin habita con el esposo y sus cuatro hijos, que su posesión la tiene en el terreno que es esquinero, tiene cerramiento de ladrillo, nadie le ha hecho problema, que nadie conoce al señor Teodoro Guerrero Chavarria, que ella ha venido a declarar porque es buena vecina, porque los hechos que ha indicado son verdad porque los conoce de forma presencial" . En cuanto a la testigo esto es el señor ANGEL RNARDO ALCIVAR GILER quien manifestó: "tener 65 años de edad , de estado civil soltero, que tiene su domicilio en las Cumbres en la calle principal, tercera etapa, más abajo del UPC , de nacionalidad ecuatoriano, se dedica a la agricultura, asi en cuanto a las preguntas realizada por la actora indica que si conoce a la señora Digna Pin Quiroz tiempo atrás hace 20 años, que la señora Digna Pin es una buena persona, es vecina, que vive cerca de la vecina Digna Pin ,que desde que la conoce la ha visto a ella en posesión de ese terreno, que la señora Digna Pin tiene la posesión del terreno hace 20 año esto es desde el 9 junio de 1999 ,que ella habita con el señor Jorge Castro y sus hijos 4 hijos, el terreno es esquinero un poco largo, cerramiento y casa de ladrillo, nadie la ha perturbado desde que ella llego a ese terreno , que no conoce al señor Teodoro Guerrero Chavarria, todo lo manifestado le consta por ser vecino y conocer los hechos de forma personal" y en cuanto a la testigo VIVIANA MAGDALENA MACIAS DELGADO manifestó: "tener 40 años de edad, de unión libre, domiciliada en Las Cumbres en la calle principal más allá de frente una iglesia en construcción y por la antigua escuela llamada Monserrat , de nacionalidad ecuatoriana, se dedica a los quehaceres domésticos, indica que la señora Digna Pin es vecina desde hace 20 años, esto desde enero del 1999 esto por lo que la conoce desde que llegó a vivir en el Barrio a una cuadra de la guarderia, yo llegue a vivir primero y luego llegaron ellos como en junio del 1999, más o menos del 15 al 19 , ella(señora Digna Pin) vive con su esposo y 4 hijos, es un terreno de cerramiento de caña, nadie la molestado en su posesión desde que ellos se asentaron en su terreno, que no conoce al señor Teodoro Guerrero Chavarria, asi mismo indica que los niños llegaron pequeños

que lo indicado lo manifiesta por ser la verdad y por conocer los hechos de forma personal por ser vecina de la señora Digna Pin", por lo que la actora estableció los actos positivos que ha realizado desde el año 1999. Asi mismo se deja puntualizado que el perito que inspeccionó el bien inmueble determinó al individualidad del bien así mismo con los testigos y esta Juzgadora por medio de la Inspección Judicial tal como se encuentra en autos en el CD donde se encuentra grabado la inspección judicial en la que se encontró a la actora y quien a través de su defensa técnica fue oída verbalmente, así como el perito que adjuntó su informe y lo sustentó en la audiencia por lo que se determinó que el terreno donde se encuentra ubicado y tiene los siguientes linderos y medidas: ubicado en la Lotización la Cumbres Lote 1 de la manzana A(prima) de la Parroquia Tarqui de esta ciudad de Manta que se circunscribe dentro de las siguientes medias y linderos: POR EL FRENTE: Lindera Con Calle Publica O Calle Principal Con Una Longitud De 15,00m; POR ATRÁS: Lindera Con Propiedad Privada de la Señora Anita Molina o parte del lote 14 de la misma manzana con una longitud de 15,00, EL COSTADO DERECHO: lindera con propiedad o particular del señor Eddy molina o lote número 2 de la misma manzana ,con una longitud 32,00m y POR EL COSTADO IZQUIERDO : lindera con calle pública o calle secundaria con una longitud de 32,00 m. Con una área total de: 480 metros cuadrados, es decir que uno de los requisitos de la posesión como es la existencia de una cosa determinada, en el presente caso se ha determinado la cosa que es uno de los requisitos de la posesión. Respecto de la prueba de la posesión. Los actores, con el propósito de justificar la posesión del predio solicitaron la recepción de la prueba testimonial de los señores: SARA ESTRELLA VINCES, ANGEL BERNARDO ALCIVAR GILER ,VIVIANA MAGDALENA MACIAS , testimonios que fueron analizados en líneas anteriores por lo que también hay que conceptualizar sobre la prueba testimonial: La prueba testimonial rendida por terceros, a criterio de Hernando Devis Echandía, expuesto en la obra "Teoría General de la Prueba Judicial", tomo II, 5ta. edición, 1999, Editorial ABC, Bogotá, Páginas 33: "es un medio de prueba que consiste en la declaración representativa que una persona, que no es parte en el proceso en que se aduce, hace a un juez, con fines procesales, sobre lo que sabe respecto a un hecho de cualquier naturaleza", siendo un medio de prueba y un acto jurídico, que narra hechos; entendidos éstos, como todo lo que puede ser percibido por los sentidos del declarante y no la simple entidad abstracta o idea pura, que se haya formado en su intelecto. En resumen, constituye una prueba indirecta, personal e histórica. Es indirecta, dado que el Juez por interpuesta persona del testigo en las respuestas a las preguntas y repreguntas de las partes y que él mismo formula, aprehende el suceso. Es histórica ya en vista que le reconstruye o reproduce hechos pasados o que todavía subsisten, pero cuya existencia data desde antes de rendirse el testimonio. Es personal por basarse en la apreciación subjetiva del tercero y no en la materialidad u objetividad de un objeto, situación o localidad. Además es necesario conceptualizar también que la imparcialidad debe ser entendida como la actitud recta, desapasionada, sin prejuicios ni prevenciones al proceder, sin adherirse a favor o en contra, tratamiento sin favoritismos y ecuánime. Consecuentemente el testigo para ser idóneo debe ser imparcial con el propósito de que sus declaraciones, ponencias e informaciones sirvan de medio probatorio conducente y eficaz, ya que la ineptitud subjetiva del testimonio deviene indefectiblemente en que no haya seguridad o certeza sobre los hechos declarados; tanto más que, el desinterés es una característica del testimonio que se refiere a la eficacia y no a su propia naturaleza. Etimológicamente la palabra sociedad (latín societas), es "reunión mayor o menor de personas, familias, pueblos o naciones, o agrupación natural o pactada de personas, que constituyen unidad distinta de cada uno de sus individuos con el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación, todos o algunos de los fines de la vida" (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española). En sentido lato, representa una agrupación de personas para alcanzar un fin determinado, constituido por el objeto mismo de ésta y dependiendo de la naturaleza de su creación puede ser: civil, comercial o de hecho. Al respecto hay que tener en cuenta las consideraciones siguientes: El Artículo 164 del COGEP ordena al juzgador apreciar el valor de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, lo que significa que en cada caso habrá que examinar si hay factores o elementos en el testigo o en el testimonio que razonablemente hagan dudar de la veracidad de lo relatado y por tanto del valor probatorio del mismo., en conclusión los testimonios rendidos para probar la posesión son concordantes los cuales aseveraron la posesión de la actora desde hace mas de 16 años que ha realizado actos de señora y dueña y que no ha sido perturbada por nadie, no habiendo ninguna prueba en contrario que establezca que la actora no ha tenido el tiempo que ha indicado en su demanda ni que se haya perturbado su posesión mientras ha estado en posesión que ha

tenido el ánimo de señora y dueña ante todos los vecinos y la comunidad, por lo que dichos testimonios analizados conforme a las reglas de la sana crítica prestan mérito probatorios sobre la posesión invocada por la acciónate y son concordantes al contestar las preguntas formuladas sobre hechos constitutivos de la posesión, por lo que los testimonios se realizaron conforme lo determina en el Art. 177 del COGEP , pudiendo valorarse según lo estipulado en el Art. 164 inciso primero y las mismas que analizadas conforme a las reglas de la sana crítica prestan mérito probatorios sobre la posesión invocada por la acciónate así como han sido valoradas la prueba testimonial de acuerdo al art. 186 del COGEP, además dichos testimonios fueron valorados el contexto de toda la declaración y su relación con las otras pruebas producidas dentro de la audiencia de juicio . Siguiendo con el análisis de la posesión que debió probar la parte actora dentro de la inspección judicial llevada a efecto dentro de la presente causa la parte actora demostró que está en posesión en todo el terreno, ratificando esto tanto por la Inspección Judicial, por el propio peritos así como todos los testigos, es decir que probaron la posesión de todo el terreno que individualizó en su demanda. Por lo que la jurisprudencia indica que los presupuestos facticos que se deben justificar para obtener la declaratoria de haber ganado el dominio de un inmueble por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio como ya se lo indicó son : a) Posesión publica, pacífica y no ininterrumpida de un bien raíz que se encuentren en el comercio humano; b) que la posesión del bien determinado se haya ejercido con ánimo de señor y ueno; c) Que dicha posesión haya durado al menos quince años; d) Que la acción se dirija contra el itular del derecho de dominio que debe constar en el correspondiente certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad...; y, e) La individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso... Todos estos requisitos han de ser concurrentes, de lo contrario la acción no tendría procedibilidad" R. O. No. 380, 31 de julio del 2001, Pág. 15.-. De lo anterior, se infiere claramente, que es de vital importancia, para que proceda la prescripción adquisitiva de dominio, que el bien se encuentre en el comercio humano, la siguiente jurisprudencia reafirma lo manifestado.- La jurisprudencia: "En la prescripción se trata, como sabemos, de ganar el dominio sobre una cosa, subsanado el vicio o defecto que ha tenido lugar en su adquisición. Despréndase de aquí que sólo las cosas susceptibles de apropiación y de dominio particular pueden ser objeto de prescripción, y como opera un cambio de dominio habrá de ser susceptible también de cambiar de dueños, en cuyo supuesto las cosas inalienables, mientras lo sean, no serán prescriptibles..."Gaceta Judicial. Año CVII. Serie XVIII, No. 2. Página 441. (Quito, 22 de marzo de 2006) La actora solicita la prescripción de adquisitiva de dominio de un bien inmueble, como consecuencia de lo anterior, corresponde determinar, si procede la prescripción cuando el bien inmueble a prescribir que posee clara y plena individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, ngularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso. Por tanto por se concluye a todas luces, que es evidente, que el actor de la demanda de prescripción de un bien inmueble han singularizado el bien a prescribir, ha justificado los requisitos indispensables para que opera la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, esto es, tener la posesión del predio por el tiempo mínimo de quince años que exige el Art. 2411 del Código Civil, así mismo ha justificado los actos de señora y dueña que ha realizado la actora debiendo enfatizar que con las pruebas de los pagos de los predios urbanos se encuentran catastrado dicho bien a favor de la actora, el tiempo que indicaron que estaban en posesión ha probado con los testimonios , documentalmente por lo que ha probado todas las alegaciones de su demanda por lo que la actora ha justificado con sus pruebas todas sus aseveraciones.. 8. LA DECISION QUE SE PRONUNCIA SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO, DETERMINANDO LA COSA, CANTIDAD O HECHO AL QUE SE CONDENA, SI CORRESPONDE: En consecuencia habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica",; y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, y siendo la obligación de la suscrita expresar en esta resolución la valorización de todas las pruebas producidas, esta Unidad Judicial Civil de Manta "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA declara con lugar la demanda propuesta por la

señora PIN QUIROZ DIGNA DOMINGA , por haberse justificado los requisitos necesarios para que opera la prescripción demandada presupuestos exigidos en los Art. 2410 y 2411 del Código Civil, , bien inmueble ubicado en la Lotización la Cumbres Lote 1 de la manzana A(prima) de la Parroquia Tarqui de esta ciudad de Manta que se circunscribe dentro de las siguientes medias y linderos: POR EL FRENTE: Lindera Con Calle Publica O Calle Principal Con Una Longitud De 15,00m; POR ATRÁS: Lindera Con Propiedad Privada de la Señora Anita Molina o parte del lote 14 de la misma manzana con una longitud de 15,00, EL COSTADO DERECHO: lindera con propiedad o particular del señor eddy molina o lote número 2 de la misma manzana ,con una longitud 32,00m y POR EL COSTADO IZQUIERDO : lindera con calle pública o calle secundaria con una longitud de 32,00 m. Con una área total de: 480 metros cuadrados. La cuantía se la fijó en la suma de $ 13.440,00. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados señores Samuel Tobias Muñoz Castro y Mercedes Brito actualmente fallecidos, por lo se extinguirán también el derechos de sus herederos conocidos, desconocidos y presuntos, sobre el predio que se prescribe. De ejecutoriarse esta sentencia, se dispone se confieran las copias certificadas necesarias para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del cantón Manta, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este Cantón, para que sirva de justo título a la señora DIGNA DOMINGA PIN QUIROZ . Para este efecto notifíquese al titular de dicha dependencia. 9. LA PROCEDENCIA O NO DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES, INTERESES Y COSTAS: No ha lugar al pago de costas, dado que no se cumple con lo establecido en el artículo 284, 286 del Código Orgánico General de Procesos, esto es, que no se observa que la parte actora haya litigado de forma abusiva, maliciosa, temeraria o con deslealtad. Ejecutoriada que sea esta sentencia se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda, para lo cual se notificará al Señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta.-10. SOBRE RECURSOS INTERPUESTOS EN AUDIENCIA: No se propuso ningún Recurso dentro de las audiencias preliminares ni de juicio. Actué como secretaria Abg. Martha Liliana Zambrano Parraga Secretaria de la Unidad Judicial Civil de Manta. Notifíquese y Cúmplase.-

RAZÒN: La Sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

CERTIFICO: Que las copias certificadas de la Sentencia que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la Ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

Manta, 27 de Diciembre del 2019.

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA MANABI
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA

Abg. Martha Liliana Zambrano Parraga
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA

Ficha Registral-Bien Inmueble
18093

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

Conforme a la Orden de Trabajo:RPM-20002048
Certifico hasta el día de hoy 31/01/2020 11:12:26:

INFORMACION REGISTRAL

Tipo de Bien: LOTE DE TERRENO
Código Catastral: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Fecha Apertura. lunes, 09 de noviembre de 2009
Cantón: MANTA Parroquia · TARQUI
Barrio-Sector: N/D
Superficie del Bien: 480,00 m2
Avenida: N/D
Calle· N/D
Dirección del Bien: Lote Uno de la Mz A Prima de la Lotización La Cumbre

LINDEROS REGISTRALES:

El lote de terreno signado con el número "Uno" de la manzana A' (prima) de la Lotización La Cumbre, que tiene las siguientes medidas y linderos: Por el Frente quince metros y linderando con calle pública planificada. Por Atrás los mismos quince metros y linderando con parte del lote número catorce de la misma manzana. Por un Costado Treinta y dos metros y el lote número dos de la misma manzana. Por el otro Costado los mismos treinta y dos metros y calle pública planificada. Con una área total de: Cuatrocientos ochenta metros cuadrados.

-SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y	Fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	232	21/nov./1969	217	218
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	119	13/may./1970	85	86
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	291	09/dic./1970	317	317
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	1000	19/oct./1977	1.383	1.384
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	140	17/may./2019		
DEMANDAS	CANCELACIÓN DE DEMANDA	6	07/ene./2020		

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA

[1 / 6] COMPRAVENTA

Inscrito el : viernes, 21 de noviembre de 1969 **Número de Inscripción:** 232 **Folio Inicial:** 217
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 1041 **Folio Final:** 218
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA
Cantón Notaría: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 19 de noviembre de 1969
a.- Observaciones:
Solar Ubicado en la Parroquia Tarqui .
b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	ABAD SALTOS JOSE	SOLTERO(A)	MANTA
VENDEDOR	GALLO MERO JOSE CRUZ	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	MERO FLORES ORFILIA CATALINA	CASADO(A)	MANTA

Registro de : COMPRA VENTA

[2 / 6] COMPRAVENTA

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta - EP
31 ENE 2020

Av Malecón y Calle 20 - Mall del Pacífico
Telf.053 702602
www.registropmanta.gob.ec

Inscrito el : miércoles, 13 de mayo de 1970 **Número de Inscripción:** 119 **Folio Inicial:** 85

Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 475 **Folio Final:** 86

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 31 de marzo de 1970

a.- Observaciones:

La Sra. Maria Mercedes López Bailon, conyuge sobreviviente del Causante Sr. José Lorenzo Avila Flores, y los demas como hijos legítimos, Derechos y Acciones de un solar ubicado en este Puerto.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
CAUSANTE	AVILA FLORES JOSE LORENZO	NO DEFINIDO	MANTA
COMPRADOR	CRUZ TRIVIÑO GLORIA ESTRELLA	SOLTERO(A)	MANTA
COMPRADOR	ABAD SALTOS JOSE	SOLTERO(A)	MANTA
VENDEDOR	AVILA LOPEZ EMETERIO GABRIEL	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	AVILA LOPEZ MARIA TERESA	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	BAILON MERO SEGUNDO	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	LOPEZ BAILON MARIA MERCEDES	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	AVILA LOPEZ DAVID	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	AVILA LOPEZ MARIA MERCEDES	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	MEJIA LOPEZ SIXTO ENRIQUE	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	AVILA LOPEZ MARIA PILAR	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	ALONZO PACHAY FRANCISCO FILIBERTO	CASADO(A)	MANTA

Registro de : COMPRA VENTA

[3 / 6] COMPRAVENTA

Inscrito el : miércoles, 09 de diciembre de 1970 **Número de Inscripción:** 291 **Folio Inicial:** 317

Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 1319 **Folio Final:** 317

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 23 de octubre de 1970

a.- Observaciones:

Solar Ubicado en la Parroquia Tarqui.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	CRUZ TRIVIÑO GLORIA ESTRELLA	SOLTERO(A)	MANTA
VENDEDOR	MARQUEZ ESPINOZA MARCELO	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	PILOZO GARCIA MARIA BEATRIZ	CASADO(A)	MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	119	13/may./1970	85	86

Registro de : COMPRA VENTA

[4 / 6] COMPRAVENTA

Inscrito el : miércoles, 19 de octubre de 1977 **Número de Inscripción:** 1000 **Folio Inicial:** 1383

Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 1509 **Folio Final:** 1384

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA

Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta - EP
FECHA: 31 ENE 2020

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 14 de octubre de 1977

a.- Observaciones:

El lote de terreno signado con el número "Uno" de la manzana A' (prima) de la Lotización La Cumbre, que tiene las siguientes medidas y linderos: Por el Frente quince metros y linderando con calle pública planificada, Por Atrás los mismos quince metros y linderando con parte del lote número catorce de la misma manzana, Por un Costado Treinta y dos metros y el lote número dos de la misma manzana, y Por el otro Costado los mismos treinta y dos metros y calle pública planificada con una área total de Cuatrocientos ochenta metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	MUÑOZ CASTRO SAMUEL TOBIAS	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	ABAD SALTOS JOSE	CASADO(A)	MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	232	21/nov./1969	217	218
COMPRA VENTA	73	29/ago./1946	30	30
COMPRA VENTA	119	13/may /1970	85	86
COMPRA VENTA	291	09/dic./1970	317	317

Registro de : DEMANDAS

[5 / 6] DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

Inscrito el : viernes, 17 de mayo de 2019 **Número de Inscripción:** 140 **Folio Inicial:** 0

Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 2894 **Folio Final:** 0

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 09 de mayo de 2019

a.- Observaciones:

DEMANDA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO contra los herederos presuntos y desconocidos de los causantes Samuel Tobias Muñoz Castro y Mercedes Prieto, y a posibles interesados.Oficio No. 0339 - 2019 - 00483 - UJCMM - 2019 - AHFADentro del Juicio No. 13337 - 2019 - 00483.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE - DEMANDADO	MUÑOZ CASTRO SAMUEL TOBIAS	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE - DEMANDADO	PRIETO MERCEDES	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	PIN QUIROZ DIGNA DOMINGA	SOLTERO(A)	MANTA

Registro de : DEMANDAS

[6 / 6] CANCELACIÓN DE DEMANDA

Inscrito el : martes, 07 de enero de 2020 **Número de Inscripción:** 6 **Folio Inicial:** 0

Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 118 **Folio Final:** 0

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 09 de diciembre de 2019

a.- Observaciones:

Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta - EP
FECHA: 31 ENE 2020

CANCELACIÓN DE DEMANDA en contra de herederos presuntos y desconocidos de los señores causantes Samuel Tobias Muñoz Castro y Mercedes Prieto, y a posibles interesados. Oficio No.0920-13337-2019-00483-UJCMM-2019-ALRC.Manta 27 de diciembre del 2019.dentro del juicio de procedimiento No.13337-2019-00483.El lote de terreno signado con el número "Uno" de la manzana A' (prima) de la Lotización La Cumbre. Con una área total de: Cuatrocientos ochenta metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MUÑOZ CASTRO SAMUEL TOBIAS	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	PRIETO MERCEDES	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	PIN QUIROZ DIGNA DOMINGA	NO DEFINIDO	MANTA

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones
COMPRA VENTA	4
DEMANDAS	2
<<Total Inscripciones>>	6

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 11:12:26 del viernes, 31 de enero de 2020

A peticion de: PIN QUIROZ DIGNA DOMINGA

Elaborado por :CLEOTILDE ORTENCIA SUAREZ DELGADO

1305964593

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Firma del Registrador

Válido por 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad de Manta.

Puede verificar la validez de este documento ingresando a: www.registropmanta.gob.ec/verificar_documentos o leyendo el código QR.
Nota: En caso de existir un error acercarse a las oficinas

Código Seguro de Verificación (CVS)

18093

Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta - EP.
FECHA: 31 ENE 2020

Av. Malecón y Calle 20 - Mall del Pacífico
Telf.053 702602
www.registropmanta.gob.ec

00008543

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 130829826-2
APELLIDOS Y NOMBRES
PIN QUIROZ
DIGNA DOMINGA
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
JIPIJAPA
AMERICA
FECHA DE NACIMIENTO 1977-08-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL CASADO
PEDRO GONZALO
CASTRO PEREZ

BACHILLERATO ESTUDIANTE
PIN LOPEZ CALIXTO MIGUEL
QUIROZ SANCHEZ DIGNA EMERITA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2017-05-23
FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-05-23

NOTARIA SEXTA DE MANTA
NOTARIO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

0070 F 0070 - 058 1308298262
PIN QUIROZ DIGNA DOMINGA
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA MANABI
CANTÓN MANTA
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PARROQUIA MANTA
ZONA 1

DOY FE: Que las precedentes copias fotostáticas en .....01.....fojas útiles, anversos, reversos son iguales a sus originales

Manta,

Dr. Fernando Vélez Cabezas
Notario Público Sexto
Manta - Ecuador

Dr. Fernando Vélez C. NOTARIO

DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y PERMISOS MUNICIPALES
CERTIFICADO DE AVALÚO

N° 012020-010232

N° ELECTRÓNICO : 203270

Fecha: *2020-01-31*

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL

El predio de la clave: 3-06-52-25-000

Ubicado en: LOTIZACION LAS CUMBRES MZ. A' (PRIMA) LOTE 01 CALLE PRINCIPAL.

ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA

Área Según Escritura: 480 m^2

PROPIETARIOS

Documento	Propietario
1308298262	PIN QUIROZ-DIGNA DOMINGA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	57,092.64
CONSTRUCCIÓN:	27,005.12
AVALÚO TOTAL:	84,097.76

SON: OCHENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SIETE DÓLARES 76/100

NOTA: LOS CERTIFICADOS EMITIDOS CON FECHAS ANTERIORES DEL 15 DE MAYO DEL 2019 QUEDAN ANULADOS ANTES DE LA EMISIÓN DEL PRESENTE CERTIFICADO.

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 20 de diciembre del año 2019, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2020 – 2021".

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA AVALÚOS CATASTROS Y REGISTROS

Dirección de Avalúos, Catastro y Permisos Municipales

Este documento tiene una validez de 1 mes a partir de la fecha emitida

Fecha de expiración: lunes 02 marzo 2020

Código Seguro de Verificación (CSV)

110228NHRZII5

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web http://portalciudadano.manta.gob.ec opción validar documentos digitales o leyendo el código QR

Fecha de generación de documento: 2020-01-31 15:05:20

00008544

N° 012020-010185
Manta, viernes 31 enero 2020

LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado los archivos de Tesorería municipal y los sistemas informáticos municipales, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de impuestos, tasas y tributos municipales a cargo de **PIN QUIROZ DIGNA DOMINGA** con cédula de ciudadanía No. **1308298262.**

Por lo consiguiente se establece que **NO ES DEUDOR** de la Municipalidad del Cantón Manta.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
TESORERÍA

Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera

Este documento tiene una validez de 2 meses a partir de la fecha emitida.
Fecha de expiración: martes 31 marzo 2020

Código Seguro de Verificación (CSV)
110181HJ0JWZF

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web http://portalciudadano.manta.gob.ec opción validar documentos digitales o leyendo el código QR

N° 012020-010239
Manta, viernes 31 enero 2020

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE
TRÁMITES DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado el catastro de predios urbanos en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCIÓN con clave catastral 3-06-52-25-000 perteneciente a PIN QUIROZ DIGNA DOMINGA con C.C. 1308298262 ubicada en LOTIZACION LAS CUMBRES MZ. A´ (PRIMA) LOTE 01 CALLE PRINCIPAL. BARRIO CUMBRES CALLE PRINCIPAL PARROQUIA TARQUI cuyo AVALÚO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad de $84,097.76 OCHENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SIETE DÓLARES 76/100. SE COBRA ALCABALAS POR LA CUANTIA DE $13,440.00 TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES 00/100.
NO CAUSA UTILIDADES POR SER PRESCRIPCIÓN.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
TESORERÍA

Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera

Este documento tiene una validez de treinta días a partir de la fecha emitida.
Fecha de expiración: domingo 01 marzo 2020

Código Seguro de Verificación (CSV)
110235EFMVXVP

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web http://portalciudadano.manta.gob.ec opción validar documentos digitales o leyendo el código QR

MANTA ALCALDÍA | FIRMES CON EL CAMBIO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MANTA

COMPROBANTE DE PAGO

Nº 362776

OBSERVACIÓN
Una escritura pública de: TRAMITE DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO CON LA CUANTÍAS$13440.00 ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI

CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO Nº
3-08-52-25-000	480	84097.76	526297	362776

VENDEDOR		
C.C. / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECIÓN
1308298262	PIN QUIROZ DIGNA DOMINGA	LOTIZACION LAS CUMBRES MZ. A' (PRIMA) LOTE 01 CALLE PRINCIPAL.

ADQUIERE		
C.C. / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECIÓN
1308298262	PIN QUIROZ DIGNA DOMINGA	NA

ALCABALAS Y ADICIONALES	
CONCEPTO	VALOR A PAGAR
IMPUESTO PRINCIPAL	13[illegible].00
JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL	[illegible]0.32
TOTAL A PAGAR	$ 174.72
VALOR PAGADO	$ 174.72
SALDO	$ 0.00

Fecha de pago: 2020-01-31 15:36:02 - VIVIANA MONSERRATE VERA CORNEJO
Saldo sujeto a variación por regularizaciones de ley

00008545

Código Seguro de Verificación (CSV)

T1021087454

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web https://portalciudadano.manta.gob.ec opción validar documentos digitales o leyendo el código QR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

RECIBO DE PAGO - RENTAS

Fecha: 31/01/2020 15.36

Comprobante: 362776

Rubro: ALCABALAS Y ADICIONALES

Cedula: 1308298262

Nombre: PIN QUIROZ DIGNA DOMINGA

Valor cancelado: $174,72

Cajero: [illegible]

T1021087454

Descargue el comprobante de pago registrándote en.
https://portalciudadano.manta.gob.ec/

Dr. Fernando Vera C. NOTARIA 6 MANTA

BanEcuador B.P.
03/12/2019 09:15:58 OK
CONVENIO: 2950 BCE-GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABI
CONCEPTO: 06 RECAUDACION VARIOS
CTA CONVENIO: 3-00117167-4 (3)-CTA CORRIENTE
REFERENCIA: 1027594997
Concepto de Pago: 110206 DE ALCABALAS
OFICINA: 76 - MANTA (AG.) OP:kdoylet
INSTITUCION DEPOSITANTE: NOTARIA SEXTA
FORMA DE RECAUDO: Efectivo

Efectivo:	1.00
Comision Efectivo:	0.54
IVA %	0.06
TOTAL:	1.60

SUJETO A VERIFICACION

BanEcuador

03 DIC 2019

CAJA 1
AGENCIA CANTONAL
MANTA

BanEcuador B.P.
RUC: 1768183520001

MANTA (AG.)
AV. 24 Y AV. FLAVIO REYES

DETALLE DE FACTURA ELECTRONICA
No. Fac.: 056-514-000000937
Fecha: 03/12/2019 09:16:12

No. Autorizacion:
0312201901176818352000120565140000009372019091613

Cliente :CONSUMIDOR FINAL
ID :9999999999999
Dir :AV. 24 Y AV. FLAVIO REYES

Descripcion	Total
Recaudo	0.54
SubTotal USD	0.54
I.V.A	0.06
TOTAL USD	0.60

**** GRACIAS POR SU VISITA ****
Sin Derecho a Credito Tributario

BanEcuador

03 DIC 2019

CAJA 1
AGENCIA CANTONAL
MANTA

00008546

CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencia Teléfono: 911

RUC: 1360020070001
Dirección: Avenida 11 entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO
000014061

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C.I. / R.U.C.: 1308298262 PIN QUIROZ DIGNA DOMINGA
NOMBRES:
RAZÓN SOCIAL:
DIRECCIÓN: LOT.LAS CUMBRES MZ-A´(PRIMA) LT.01 CALLE PRINCIPAL

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALÚO PROPIEDAD:
DIRECCION PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 681658
CAJA: VERONICA CUENCA VINCES
FECHA DE PAGO: 31/01/2020 16:02:10

VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
		3.00
		3.00

TOTAL A PAGAR

VALIDO HASTA: jueves, 30 de abril de 2020

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TIENE VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

NOTARIA SEXTA DE MANTA

Dr. Fernando Vélez C.
NOTARIA SEXTA
MANTA - MANABI

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición de la parte interesada, el día de hoy, en quince fojas útiles, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Pública Sexta del cantón Manta, a mi cargo, protocolizo LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADO POR LA SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, ABOGADO MARIELLA MONSERRATE DELGADO ZAMBRANO, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO NRO. 13337-2019-00483, y más documentos que anteceden.- Manta, treinta y un días del mes de enero del dos mil veinte.-

DOCTOR JOSE LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS
NOTARIO SEXTO DEL CANTON MANTA

RAZÓN. Esta escritura se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta SEGUNDA copia que la sello, signo y firmo.
Manta, a 31/enero/2020

Dr Fernando Vélez Cabezas
NOTARIA SEXTA

El nota—

00008547

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Av. Malecón y Calle 20 - Mall del Pacífico
Telf: 053 702602
www.registropmanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2020

Número de Inscripción: 283

Número de Repertorio: 613

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Seis de Febrero de Dos Mil Veinte queda inscrito el acto o contrato de PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 283 celebrado entre :

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
1308298262	PIN QUIROZ DIGNA DOMINGA	ADJUDICATARIO
140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	AUTORIDAD COMPETENTE
179180	PRIETO MERCEDES	CAUSANTE
800000000032950	MUÑOZ CASTRO SAMUEL TOBIAS	CAUSANTE

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	3065225000	18093	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Observaciones:

Libro : COMPRA VENTA

Acto : PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Fecha : 06-feb./2020

Usuario: yessenia_parrales

Revisión jurídica por: GINA MACIAS

Inscripción por: JESSENIA PARRALES PARRALES

AB. CRISTHIAN VALENCIA SANTOS
Registrador de la Propiedad (S)

MANTA, jueves, 6 de febrero de 2020